



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04298.6.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 17 de julio de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone de los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Asociación de Consumidores Europeos.

, propuesto por la Asociación Empresarial de Talleres de Automoción. Recibida con fecha 16 de mayo de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 20 de enero de 2020 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con todas las averías padecidas en el vehículo Mercedes Vito L adquirido el 07/06/18, que le han impedido su uso desde octubre de 2018 hasta febrero de 2019 para poder trabajar. Solicita que la empresa asuma los cargos padecidos de la factura de reparación o, al menos, parte de ella.

La parte reclamada ha manifestado aceptar expresamente el presente arbitraje, alegando que el vehículo se entregó en perfecto estado de funcionamiento, junto con su garantía, que expresamente excluye los inyectores, por lo que no procede asumir el coste de su reparación.

Celebrándose la audiencia oral el 17 de julio de 2020, la parte reclamada ha sido citada en tiempo y forma, compareciendo a la vista; no así la parte reclamante, que no ha acusado recibo ni de la designación del Colegio Arbitral, ni de la celebración de la presente audiencia.

Por su lado, la parte reclamada comparece, debidamente representada por #####.

condiciones, y que se le entregó con la ITV en vigor y el mantenimiento al día.

manifestando que el cliente adquirió la furgoneta Mercedes de segunda mano en buenas condiciones, y que se le entregó con la ITV en vigor y el mantenimiento al día.

Condiciones y con la ITV pasada. Que notificada la avería cuatro meses después, se recogió la

Comunidad de Madrid

camioneta llevándola al taller sito en Paracuellos para la reparación de la avería y que al facturar, por recomendación de la reclamada, tuvo una atención comercial pues se le aplicó un descuento importante, facturándose un importe muy inferior por los inyectores.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º/ Por cuanto la comunicación de la designación de los miembros que forman el Colegio Arbitral nombrado y de la celebración de la presente Audiencia, no ha sido debidamente notificada a la parte reclamante, a pesar de los avisos realizados, no pudiéndose considerar válidamente formalizada la designación del presente Colegio Arbitral.

Y por haber reconocido la propia reclamante que el uso de la camioneta objeto de controversia es para su trabajo, no pudiéndose considerar a estos efectos como consumidor final, sino como un empresario que utiliza el vehículo por motivos de negocio, no cabe entrar en el fondo del asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1, punto 2, del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, ya que esta vía está reservada para consumidores y usuarios finales destinatarios de bienes y servicios.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, son consumidores o usuarios las personas físicas o jurídicas que actúan en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía judicial para formular nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de CINCO DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del presente. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman la presente los indicados árbitros en el lugar y fecha al principio señalados.